



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2020 - 112, por error de digitación se registró una fecha inexacta para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPTSS. Así mismo informo que la apoderada de la llamada en garantía Mapfre interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por no contestad la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por los Art. 285 del C.G.P y 145 del C.P.T. y S.S., **SE ACLARA** que, por un error totalmente involuntario, en auto del 27 del mes y año que avanza, se programó audiencia para el “JUEVES 17 de JUNIO de 2023”, siendo que lo correcto es, **JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (9:30) A.M.**

Ahora bien, respecto del recurso de reposición formulado por la apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros, contra el auto que dio por no contestada la demanda, pues a su juicio la impugnación por ella presentada contra el auto que admitió el llamamiento en garantía fue oportuno, argumento que no resulta ajustado a la realidad procesal, razón por la cual el Despacho no revocara la decisión adoptada en el auto objeto de reproche.

Finalmente, y como quiera que el auto que da por no contestada la demanda se encuentra taxativamente enlistado en el artículo 65 del C.P.T. y SS, del Despacho concede el mismo en el efecto suspensivo.

Por secretaria remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 047** publicado hoy
31/03/2023

La secretaria, MDG